REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MAH/JNS

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "PLANTEL PORCINO DE 10 MIL MADRES SAN AGUSTÍN DEL ARBOLITO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0107

SANTIAGO, 03 FEB 2015

VISTOS:

1. La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Exento N°417, de diciembre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al señor Juan Cristóbal Moscoso Farías, como Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 165, de fecha 12 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Maule, que calificó favorablemente el proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito";
8. El ORD. N°142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento; y
9. La presentación de fecha 23 de diciembre de 2014, realizada por el señor Guillermo García González, en representación de COEXCA S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2008, por medio de la Resolución Exenta N° 165/2008, la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Maule (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito", (en adelante, el Proyecto), de COEXCA S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región del Maule, solicitando constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de gestiones, obras o faenas mínimas ejecutadas. Luego del análisis técnico llevado a efecto, se ha determinado que éstas en su conjunto, acreditan el inicio de la ejecución del Proyecto de que se trata, a saber:

 4.1. La forestación a la que alude el titular, corresponde a una obra orientada a la ejecución del proyecto. La densidad de plantación de 50 plantas por hectárea informada por el titular en su carta es 25 veces más baja a lo señalado el punto 3.6.11 de la RCA "La Plantación de pinos se hará en la en hileras de 4 metros de distancia entre ellas y a 2 metros sobre la hilera, lo que da un total de 1250 plantas por hectáreas, lo que puede deberse a un error de transcripción, ya que es técnicamente poco factible la densidad señalada. Lo relevante es que se realiza la plantación durante el año 2010, lo que está considerado en el proyecto y en la RCA, y es respaldado por los informes de bonificación aprobados por CONAF que se acompañan en Anexo 2 de la presentación del Titular.

 4.2. La asesoría forestal, a que hace referencia el titular en su carta, corresponde a un acto orientado a la ejecución del proyecto, que se realizó periódicamente

entre los años 2010 y 2014 en el predio San Agustín, según consta en las facturas que se acompañan en el anexo 4 de la presentación. Este acto se encuentra estrechamente vinculado a las actividades forestales contempladas en el proyecto y en la RCA.

4.3. Los seguros forestales, a que hace referencia el titular en su carta, corresponden a gestiones orientadas a la ejecución del proyecto que se realizaron periódicamente entre los años 2011 y 2014 en el predio San Agustín, en la comuna de San Javier, según consta en las facturas que se acompañan en el anexo 4. Estas gestiones, se encuentran estrechamente vinculadas a las actividades forestales contempladas en el proyecto y en la RCA.

4.4. La tramitación de derechos de aprovechamiento de agua, a que hace referencia el titular en su carta, corresponde a una gestión orientada a la ejecución del Proyecto. Al respecto, en los anexos 6 al 13 de su presentación, se acompañan una serie de documentos que dan cuenta de la realización de esta gestión entre los años 2011 y 2014. Si bien existen diferencias en la ubicación de los pozos respecto de lo indicado en los planos presentados en la DIA y lo finalmente otorgador por la DGA, esto se puede entender como ajuste de la ingeniería de detalle del proyecto. Esta gestión fue establecida en el Considerando 3.6.5 de la RCA, por lo que aporta a la acreditación del inicio de la ejecución del proyecto.

4.5. La documentación presentada y que contribuye a la acreditación del inicio de la ejecución del Proyecto, da cuenta de que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto, en consideración a que en su conjunto acredita que se realizó la ejecución de gestiones, actos y obras que se ajustan a la estructura y orden establecidos en el proyecto, y que permiten establecer que el Proyecto cumple con los requisitos establecidos para ello.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de la siguiente forma por el ORD. N°142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el titular haya realizado actividades no necesariamente de

naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del Proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito", aprobado por Resolución Exenta N°165 de 2008 de la COREMA, de manera sistemática, permanente e ininterrumpida de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto del proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito", de COEXCA S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº165, de fecha 12 de septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Maule, conforme a lo indicado en los Considerandos 4° del presente acto. Lo anterior no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de la potestad contemplada en el artículo 3 letra l) de su Ley Orgánica.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere la Ley Orgánica correspondiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RNM/MMG/JLL

Carta certificada:
- Sr. Guillermo García González, Gerente General COEXCA S.A. (Longitudinal Sur Km 259, Casilla 609, Maule, Talca).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Dirección Regional SEA Maule
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD.,